

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-52/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-54/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MATAMOROS, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-54/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, en su calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que contravienen a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

- Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El treinta de abril del año en curso, el C. Gonzalo Hernández Carrizales, quien se ostenta como representante propietario de *MORENA* ante el Consejo General del *IETAM*, presentó escrito de queja en contra del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por la probable comisión de actos que trasgreden la normativa en materia de propaganda político electoral, y en contravención a lo establecido en el artículo 209, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, al *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de dos de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral **1.1.** con la clave PSE-54/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Oficialía Electoral. El cinco de mayo del año en curso, el Titular de la *Oficialía Electoral*, elaboró acta circunstanciada OE/515/2021, en la que dio fe de las ligas denunciadas en el escrito de queja.

1.5. Medidas cautelares. El catorce de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, emitió resolución por la que se determina la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.6. Admisión y emplazamiento. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.7 Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a La Comisión. El veintiséis de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2 Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, por lo cual, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial, en términos de la fracción II de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, al denunciarse a un candidato que participa en una elección de Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que dichas conductas podrían influir en el proceso electoral en curso, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

4. Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que tenga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

¹**Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, así como de acuerdo con lo siguiente:

- 4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.
- 4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue presentado por el representante de *MORENA* ante el *Consejo General*.
- 4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 4.4. Documentos para acreditar la personería.** El denunciante presentó documentos que acreditan su carácter de representante partidista.
- 4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.
- 4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciado expone que se presume la existencia de material publicado por parte del candidato, el cual considera constituye infracciones a la normativa de propaganda electoral, así como de *MORENA* por *culpa in vigilando*.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Asimismo, el denunciante señala que el material denunciado puede ser ubicado en las distintas publicaciones realizadas en cuentas de twitter, páginas de noticias locales en la red social Facebook, un podcast en spotify y en notas periodísticas que muestra imágenes e información relativa a los hechos denunciados.

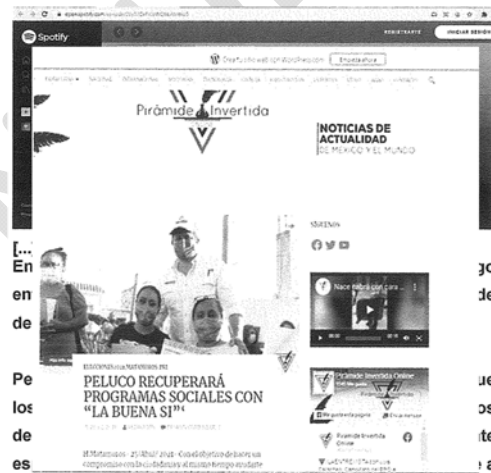
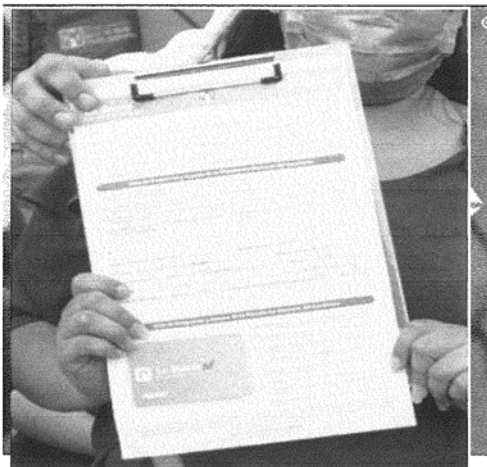
Al respecto, el denunciante considera que la conducta infractora consiste en la promesa por parte del denunciado, de inscribirse a un supuesto programa social, en el que solicita a la ciudadanía, llenar un formulario, elegir los programas que se desean, y al final estipular que la tarjeta se podrá presentar “*en nuestro próximo gobierno municipal cuando ganemos la elección*”, aunado a que se encuentra el logo del *PRI* y el logo de la candidatura.

Para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de queja las ligas siguientes:

1. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
3. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
4. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
5. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
6. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
7. <https://www.facebook.com.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>
8. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
9. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
10. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
11. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
12. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>

13. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
14. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
15. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
16. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
17. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
18. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
19. <https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>
20. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.htm/>
21. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
22. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>

Asimismo, anexa las siguientes imágenes:



la presidencia municipal, pues se hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplirles esos esos programas sociales en los que ellos eligieron.

[...]
(Lo resaltado es propio).

PARTIDO



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. El C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

- Que la entrega de la propaganda electoral denunciada, en la que expone las acciones de gobierno que se realizará en caso de ocupar el cargo, no constituyen

presión alguna para que la ciudadanía vote por él, ya que estas no contienen dinero ni se le otorga a la población algún tipo de servicio.

- Que se encuentra en ejercicio pleno para ejercer su libertad de expresión y de la difusión de propuestas mediante la distribución de propaganda electoral.
- Que la entrega de propaganda electoral, mediante la cual se presentan propuestas de gobierno, no debe ni puede ser considerado como una infracción por la autoridad electoral, puesto que se hace en el marco de legalidad.
- Que de conformidad con el criterio establecido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-594/2015, SUP-JRC-392/20217 y SUP-JRC-0388/2017 que no existe infracción en la entrega de papeles de propaganda electoral consistentes en tarjetas, ni el registro de personas que desean obtener más información.

7. PRUEBAS.

a. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- El contenido de las ligas aportadas.
- Certificación de la existencia del contenido de las publicaciones aportadas.
- Presunciones, legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

b. Pruebas ofrecidas por el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

7.2.1 Instrumental de Actuaciones

7.2.3 Presuncional y Humana

7.2.4 Copia de su credencial para votar

c. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta circunstanciada OE/515/2021, del cinco de mayo de este año, signado por el *Titular de Oficialía Electoral*, mediante la que se desahogó el requerimiento de información que fue formulado por el *Secretario Ejecutivo* mediante oficio SE/2657/2021 del treinta de abril del mismo año.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/515/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE VEINTIDOS LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-54/2021-----

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas con quince minutos del día cinco de mayo del dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. **IETAM/CG-167/2016**, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de instrucción numero **SE/2657/2021**, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, DE conformidad con el Acuerdo emitido dentro del Procedimiento Sancionador Especial indicado al rubro, en el que solicita verificar y dar fe sobre el contenido de las siguientes ligas electrónicas:-----

1. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
3. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/96393138435599>

4. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
5. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
6. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
7. <https://www.facebook.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>
8. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
9. <https://www.twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
10. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
11. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
12. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
13. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>
14. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
15. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>
16. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>
17. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705
18. <https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>
19. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>
20. <https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3eQ.htm/>
21. <https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/>
22. <https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5>

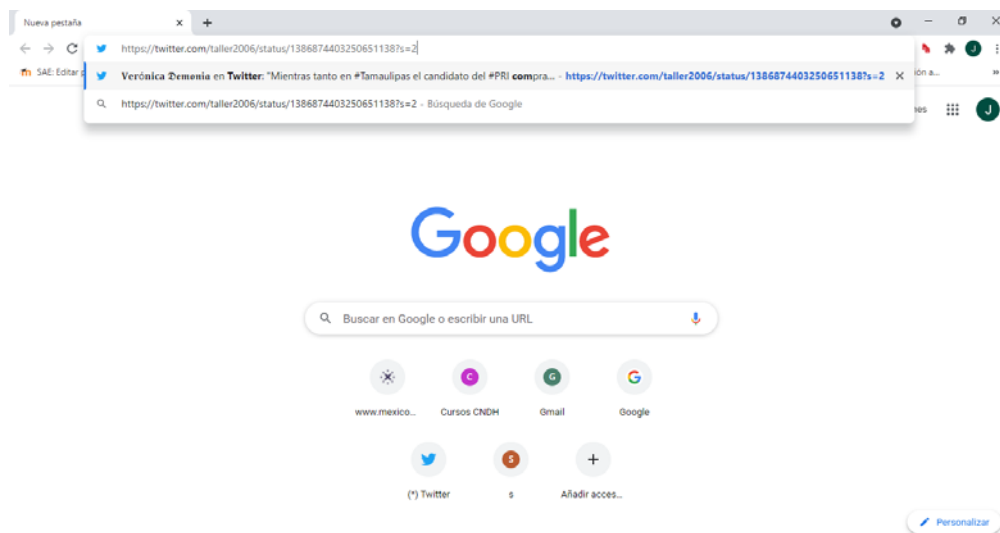
-----**METODOLOGÍA:**-----

--- Para el desahogo del contenido del material, hago mención que, posteriormente al haber recibido el oficio de instrucción, enseguida inicié con transcripción y la búsqueda de las liga electrónicas solicitadas, procediendo a corroborar la existencia y contenido de las mismas mediante la aplicación "**Google Chrome**", recabando en este momento la evidencia a través de capturas de pantalla y transcripción del contenido, a fin de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con los actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Ley Electoral.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de instrucción **SE/2657/2021**, a verificar por medio del navegador "**Google Chrome**" la siguiente liga electrónica 1. <https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, insertando la misma en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario **“Verónica Demonía” “@taller 2006”** con fecha **26 de abril a las 09:46**, en la cual se aprecia el siguiente texto: **“Mientras tanto en #Tamaulipas el candidato del #PRI compra el voto a través de tarjetas al estilo de Peña Nieto y las tarjetas SORIANA. Total el @INEMexico está viendo como su prioridad la manera de callar a AMLO en las mañaneras”**, misma publicación que es acompañada por cuatro fotografías en dos de las cuales se logra apreciar una hoja de color blanco con figuras rojas y texto en color negro y la leyenda **“la buena sí, es para todos PELUCO”**; en otra de las fotografías se observa un grupo de tres personas, todas mujeres, de diferentes características y vestimenta, sosteniendo en su mano lo que parece ser un sobre de tamaño mediano en color claro en donde se aprecia el texto **“Lo Bueno Sí”** y el logotipo **“PRI”**; mientras que en la última imagen se advierte la presencia de tres mujeres y un hombre, de diferentes características y vestimentas, todos portando cubrebocas, dos de las cuales en su mano sostienen un documento en color blanco el cual muestran hacia la cámara en donde se aprecian las leyendas **“la tarjeta la buena sí” “Programas para ti”**. Dicha publicación tiene **1 090 retweets o compartidas, 77 tweets citados y 1 143 me gusta**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 1**.-----

---Posteriormente, procedí a ingresar el siguiente vínculo web [2.https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705) en el buscador; mismo que me dirigió a una publicación realizada por el usuario “RED TV Tamaulipas”, el día **25 de abril a las 20:08**, en la red social de Facebook; en donde se lee lo siguiente: -----

--- “○Peluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí”. Con el objetivo de hacer un compromiso con la ciudadanía y al mismo tiempo ayudarte una vez ganando la elección este 6 de junio. #Peluco ha creado “La buena sí” una tarjeta “Para todos” que da acceso a diferentes programas de apoyo social. Pedro Luis Coronado Candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional mencionó que con “La Buena Sí”, los ciudadanos podrán acudir a los centros de atención para encaminarlos en los diferentes programas. Por ejemplo “La Buena Sí” incluye “Amor” diseñado para otorgar asistencia a adultos mayores, y “Primeros pasos” que llevará apoyo alimenticio en canasta básica para madres con hijos de 0 a 3 años de edad, además de becas para jóvenes deportistas, artistas y estudiantes. El aspirante a alcalde #Peluco comentó que en su recorrido por la colonia Villa Las Torres ya se hizo entrega de las primeras tarjetas, en color dorado con blanco, y en este mismo sector los residentes le hicieron saber de sus necesidades, las cuales consisten en tener mayor seguridad y alumbrado público. Por tal motivo Pedro Luis Coronado los invitó a tener confianza en la fórmula priista que hoy encabeza ya que dijo: “Tendremos un gobierno diferente, transparente y de resultados, que regresará a las colonias y realizará las obras de mayor necesidad” Coronado agregó que quien desee adquirir “La Buena Sí” solo debe llenar un formulario con todos los datos del interesado, y elegir dos programas, para que después se entregue su nueva tarjeta de apoyo que activará ganando la Presidencia Municipal. (Por: Juan José Ramírez)”-----

--- En dicha publicación también se muestran tres fotografías en dos de las cuales se aprecia una hoja de color blanco, con tonos dorados, figuras rojas y el texto que dice “**Lo Bueno Sí**”; en otra de las fotografías se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre quien viste de camisa blanca y gorra del mismo color prendas en las que con letras negras se distingue la siguiente leyenda “**PELUCO**”, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano el mismo documento que fue anteriormente descrito. Dicha publicación cuenta con **13 reacciones** y **7 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 2**. -----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **3.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/96393138435599> en el buscador, la cual me direccionó una página de la red social de Facebook en donde se muestra una publicación realizada por el usuario “**Noticias R5 En Español**”, el día **25 de abril a las 18:46**, en la cual se despliega una nota periodística y tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas en la liga inmediata anterior, correspondiente a la **liga número 2** de la presente acta circunstanciada; por lo que omito hacer descripción de ellas por tratarse de lo mismo. Dicha publicación cuenta con **14 reacciones y 5 comentarios**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 3**.-----

--- Posteriormente, procedí a ingresar el siguiente vínculo web **4.**<https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3014557015442913>, mismo que, al dar doble clic me desplegó una leyenda en donde se advierte lo siguiente “**No se puede acceder a este sitio web**”; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 4**.-----

--- Acto seguido, proseguí a verificar la siguiente liga electrónica **5.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html>, la cual me dirigió a una página web que lleva por nombre “**Voces del Campo**”; en donde se aprecia el siguiente título “**Peluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí”**”, publicación según consta, que fue realizada el día **25 de abril a las 23:08 hrs** y que es acompañada por una fotografía en donde se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano un documento en color blanco y dorado, con letras negras y la siguiente leyenda “**lo bueno si**”. En la publicación se distingue también una nota periodística la cual ya fue transcrita en el presente instrumento referida en la liga electrónica **número 2**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 5**.-----

--- Acto continuo, procedí a insertar el siguiente vínculo web **6.**<https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/> en el buscador, el cual me direccionó a una página web de nombre “**Pirámide Invertida**”, en donde se despliega una noticia que tiene como

título **“PELUCO RECUPERARÁ PROGRAMAS SOCIALES CON “LA BUENA SÍ”**”, realizada el **24 de abril**; nota que es acompañada por una fotografía en donde se aprecian cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano un documento en color blanco y con letras dorado. La publicación también muestra la misma nota periodística transcrita en la liga número 2 de la presente acta circunstanciada. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 6**. -----

--- En cuanto a la siguiente liga electrónica **7.**<https://www.facebook.com/piramideinvertidaonline/posts/1182620148831326>, me dirigí a la página de la red social Facebook, a una publicación realizada por el usuario **“Pirámide Invertida Online”** el día **26 de abril a las 04:48** en la que se muestra una fotografía de cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano una hoja en color blanco y dorado con letras negras y verdes, en donde también se distingue el emblema verde, blanco y rojo con las siglas **“PRI”**. Dicha fotografía va acompañada por la misma nota periodística desahogada y referida en los puntos previos sobre todo que corresponde a lo transcrito en la liga web 2 de la presente acta circunstanciada; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 7**. -----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **8.**<https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5> y al dar doble clic me direccioné a la plataforma Spotify, en la que se muestra el siguiente texto, **“Entrevista con Pedro Luis Coronado/Candidato del PRI a la alcaldía de Matamoros, “La entrevista”** seguido de **“Peluco habla durante uno de sus recorridos de las tarjetas “La buena sí es para todos” de programa social que propone”**, así como un audio con duración de tres minutos con dieciocho segundos (3:18) donde se escucha la entrevista a una persona misma que relato de la siguiente manera: -----

Entrevistador. - *Platíquenos bueno pocos días para una campaña que hay que recorrer demasiados lugares hay que visitar muchos lugares, pero se ha estado trabajando duro platíquenos cómo ha sido este proceso en estos pocos días que se tiene de campaña*

Entrevistado.- *Bueno ya tenemos mucho tiempo trabajando tuvimos el privilegio de ser diputado federal he sido candidato dos veces y bueno si son*

45 días muy intensos pero bueno estamos regresando a las colonias dialogando con la ciudadanía platicándonos y viendo haciendo compromisos muy concretos, la verdad que nos da mucha tristeza ver el abandono en que se encuentra en muchas colonias y vemos muchas carencias necesitamos ver en el tema de recolección de basura en el tema del bacheo en el tema del alumbrado público y bueno estamos ahí poniéndonos a sus órdenes y platicándoles de diferentes proyectos de los que nosotros logrando el objetivo vamos a implementar aquí en Matamoros.

Entrevistador. - Precisamente estos recorridos casa por casa les permite a ustedes escuchar de viva voz las necesidades, ¿cuál ha sido lo más recurrente?

Entrevistado.- Sí, ahorita como por ejemplo como podrás notar una señora que requiere un apoyo para que su hija sea operada inclusive manifiesta que logró el primer paso en la canalización de su hija gracias al respaldo de sus vecinos de la gente de los medios de comunicación que pudieron dar a conocer esa problemática en que estaba la señora y pues también nos pidió apoyo para orientarla, no tiene ella seguro no tiene a quién acudir y vamos a ver la posibilidad de ayudarla para su traslado a Ciudad Victoria y orientarla a ver de qué manera podemos hacer equipo con un montón de gente que también le está ayudando para poder poner también nuestro granito de arena.

Entrevistador. - Candidato, hablando de apoyos tengo entendido que va a proponer una tarjeta de apoyo dentro de estas propuestas que se están planteando.

Entrevistado. - Sí, tenemos 8 programas sociales pilares que los hemos englobado a través de una tarjeta que la hemos denominado "la buena sí", es para todos, donde la gente escogerá dos programas sociales y cuando su servidor llegué a la presidencia municipal pues hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplir esos programas sociales a las que ellos ... inaudible...

Entrevistador. - También tuvieron reuniones con empresarios qué fue lo que se planteó, ¿sí habló con ellos las inquietudes por parte del sector empresarial?

Entrevistado. - Bueno pues por un lado los organismos también están preocupados para que el desarrollo en Matamoros siga caminando y también nos vamos a sentar para ver una serie de organismos que ya participan dentro de la ciudad cómo es la sociedad de ingenieros y arquitectos que tienen muchos proyectos que nos evitan también trabajo Y gasto y poder nada más encaminarlo y es tema de voluntad política y si, si están preocupados de que vuelva al turismo a Matamoros de que la gente le vuelva a tener confianza esta gran ciudad para que sigan fluyendo las inversiones y por lo pronto pues haya Fuentes de empleo.

Entrevistador. - Para finalizar el mensaje en estos momentos, el mensaje para los matamorenses.

Entrevistado. - Pues sí nos hemos dado cuenta que los matamorenses quieren un presidente que sea de aquí, que aquí viva, que conozca las

necesidades de la gente y el presupuesto lo ponga realmente Al servicio de las necesidades más apremiantes de la ciudad.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 8.**-----

--- Asimismo, continué verificando el siguiente vínculo web **9.**<https://www.twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, el cual me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario “**Verónica Demonía**” el día **26 de abril a las 09:46**; publicación que se repite, la cual ya fue desahogada en el presente instrumento, en la liga electrónica número 1; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 9.** -----

--- Proseguí verificando la siguiente liga electrónica **10.**https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705, la cual me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**RED TV Tamaulipas**” el día **25 de abril a las 20:08**; la cual muestra una nota periodística, misma que ya fue anteriormente desahogada en la liga electrónica correspondiente al **número 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con 13 reacciones y 7 comentarios; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 10.** -----

--- Al ingresar al siguiente vínculo web **11.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>, se desplegó una nota periodística publicada en la red social de Facebook junto con tres fotografías las cuales ya fueron descritas anteriormente en la liga electrónica correspondiente la número 2 de la presente acta circunstanciada; dicha publicación cuenta con **14 reacciones y 5 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 11.** -----

--- En lo que corresponde a la liga electrónica **12.**<https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>, al dar clic sobre el vínculo, este me dirigió a la página de la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**Noticias Fronteradice**” con foto circular pequeña donde se muestra la letra “**F**” seguido de “**la fronteradice.com**” el de fecha **25 de abril a las 19:39**; en donde se muestra una nota periodística acompañada por dos

fotografías; publicación que fue desahogada anteriormente en la liga electrónica correspondiente a la **número 2** de la presente acta. -----

--- Dicha publicación cuenta con **89 reacciones, 23 comentarios y fue compartida únicamente en una ocasión**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 12**. -----

--- Acto seguido, mediante Chrome ingresé al vínculo web **13.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas-sociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.html> , mismo que me dirigió a una página web la cual lleva por nombre **“Voces del Campo”**; en donde se aprecia el siguiente título **“Peluco recuperará programas sociales con “La Buena Sí”**, publicación que fue realizada el día **25 de abril a las 23:08 hrs** de la Redacción **“Voces del Campo”** y que es acompañada por una fotografía en donde se observa a cuatro personas, tres mujeres y un hombre, de distintas características y vestimentas, todos portando cubrebocas y sosteniendo en su mano una hoja en color blanco y dorado, con letras negras y verdes, en donde también se distingue el logotipo **“PRI”**. En la publicación se distingue también una nota periodística la cual fue transcrita anteriormente en esta acta circunstanciada, en la liga electrónica correspondiente al **número 2**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 13**.-----

--- Para continuar, procedí a insertar el siguiente vínculo web **14.**<https://piramideinvertidaonline.wordpress.com/2021/04/26/peluco-recuperara-programas-sociales-con-la-buena-si/> mediante Google Chrome, el cual me dirigió a una página web de nombre **“Pirámide Invertida” “online”**, en donde se despliega una noticia que tiene como título **“PELUCO RECUPERARÁ PROGRAMAS SOCIALES CON “LA BUENA SÍ”**”, sin el nombre del redactor, realizada el **24 de abril**; la cual es acompañada por una fotografía en donde se aprecia el mismo contenido desahogado en el punto inmediato anterior, y donde se muestran dos imágenes con las mismas leyendas antes referidas. En razón de lo anterior, omito desahogar nuevamente el contenido por tratarse de lo mismo; la publicación también muestra una nota periodística la cual fue transcrita anteriormente en la liga electrónica correspondiente al **número 2** de la

presente acta circunstanciada. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 14**.-----

--- Enseguida inserté la siguiente liga electrónica **15.**<https://open.spotify.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLAb1hU5> y al dar doble clic me direccionó a la plataforma Spotify, en la que se muestra el siguiente texto, **“Entrevista con Pedro Luis Coronado/Candidato del PRI a la alcaldía de Matamoros, “La entrevista”** seguido de **“Peluco habla durante uno de sus recorridos de las tarjetas “La buena sí es para todos” de programa social que propone”**, así como un audio con duración de tres minutos con dieciocho segundos (3:18) el cual ya fue transcrito anteriormente en la presente acta circunstanciada, en la liga electrónica correspondiente al número 8; por lo que omito hacer su transcripción por tratarse de lo mismo: -----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 15**.-----

--- Al dar clic en el siguiente hipervínculo **16.**<https://twitter.com/taller2006/status/1386874403250651138?s=2>, me direccionó a la red social de Twitter, a una publicación realizada por el usuario **“Verónica Demonía”** el día **26 de abril a las 09:46**, en la cual se aprecia el siguiente texto: **“Mientras tanto en #Tamaulipas el candidato del #PRI compra el voto a través de tarjetas al estilo de Peña Nieto y las tarjetas SORIANA. Total el @INEMexico está viendo como su prioridad la manera de callar a AMLO en las mañaneras”**, misma publicación que es acompañada por cuatro fotografías las cuales ya fueron desahogadas anteriormente en la presente acta, en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 1**. Dicha publicación tiene **1090 retweets, 77 tweets citados y 1143 me gusta**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 16**.-----

--- Acto seguido, proseguí a verificar el siguiente vínculo web **17.**https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2099448156862288&id=875250775948705, el cual me direccionó a una publicación realizada el día **26 de abril a las 20:08** en la página de la red social de Facebook por el usuario **“RED TV Tamaulipas”**, la cual muestra tres fotografías acompañadas de una nota periodística,

mismas que ya fueron desahogadas en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **13 reacciones y 7 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 17**. -----

--- En lo que refiere al siguiente vínculo web **18.**<https://www.facebook.com/MridaOscar/posts/963931384345599>, este me dirigió a una publicación realizada por el usuario **“RED TV Tamaulipas”**, el día **26 de abril a las 20:08** en la página de la red social de Facebook, la cual muestra una nota periodística que va acompañada por tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas en la liga electrónica correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. Dicha publicación cuenta con **14 reacciones y 5 comentarios**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 18**. -----

--- Acto continuo, mediante Google Chrome ingresé al siguiente vínculo web **19.**<https://www.facebook.com/RadioFronteraylaFronteradice/posts/3014557015442913>, el cual me direccionó una página de la red social de Facebook en donde se mostraba una publicación realizada por el usuario **“Noticias R5 En Español”**, el día **25 de abril a las 18:46**, seguido de **“☐ #Campañas2021 #PRI || ✎ #NR5 || #”**, donde se observa la misma nota o comunicado con el título **“PELUCO recuperará programas sociales con “La Buena Sí”** en la cual se despliega una nota periodística y tres fotografías, mismas que ya fueron desahogadas anteriormente en la liga correspondiente al **Anexo 2** de la presente acta circunstanciada. En razón de lo anterior, omito desahogar nuevamente el contenido por tratarse de lo mismo; dicha publicación cuenta con **89 reacciones, 23 comentarios y fue compartida en una ocasión**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 19**.-----

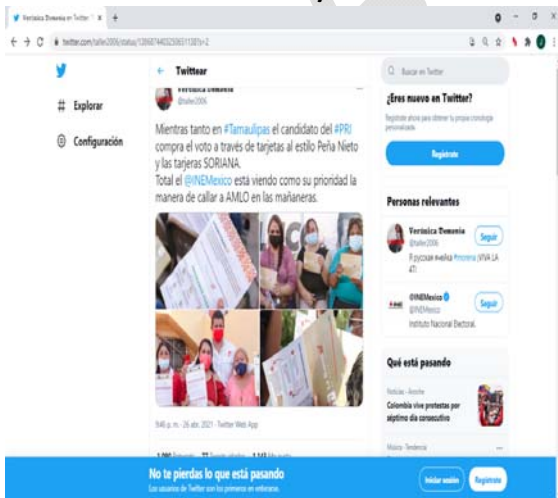
--- Acto continuo, mediante Google Chrome ingresé al vínculo web: **20.**<https://vocesdelcampo.com.mx/peluco-recuperara-programas%C2%ADsociales-con-quotla-buena-si-quot-e3TU1OTA3e3Q.htm/> y al dar doble clic me direccionó a una página sin contenido donde se muestra el siguiente mensaje: **“Error 404 la página que intenta abrir no se encuentra disponible”**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 20**.-----

--- Enseguida, mediante la misma aplicación Google Chrome ingresé al vínculo web: **21.** <https://wordpress.com/typo/?subdomain=piramideinvertidaon1ine> y al dar doble clic me direccionó a una página sin contenido donde se muestra el siguiente mensaje: **“piramideinvertidaon1ine.wordpress.com no existe” ¿Quería visitar alguno de estos blogs, en lugar de piramideinvertidaon1ine.wordpress.com? piramideinvertidaonline .wordpress.com - Pirámide Invertida ¿Quiere registrarse piramideinvertidaon1ine.wordpress.com?’. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como Anexo 21.**-----

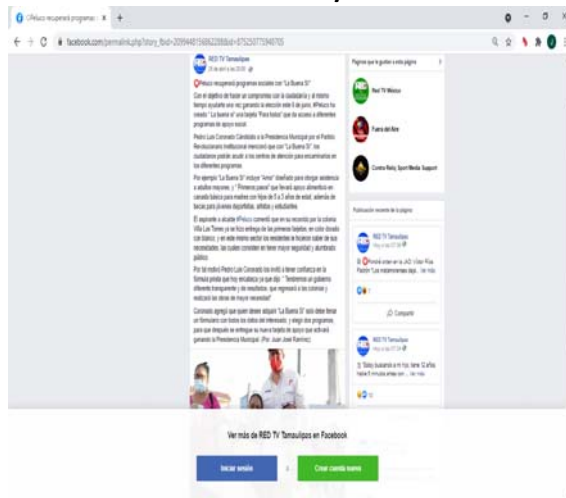
--- Finalmente, mediante la misma aplicación Google Chrome ingresé al vínculo web: **22.** <https://open.spotitv.com/episode/2Ey37CePiGzWQtrLab1hU5> y al dar doble clic me direccionó a una página sin contenido donde se muestra el siguiente mensaje: “No se puede acceder a este sitio web, Se ha restablecido la conexión”. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 22.**-----

--- Habiendo concluido, siendo las catorce horas con cuatro minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del **Lic. José Ramírez López,** Quien Actúa y **Da fe.**

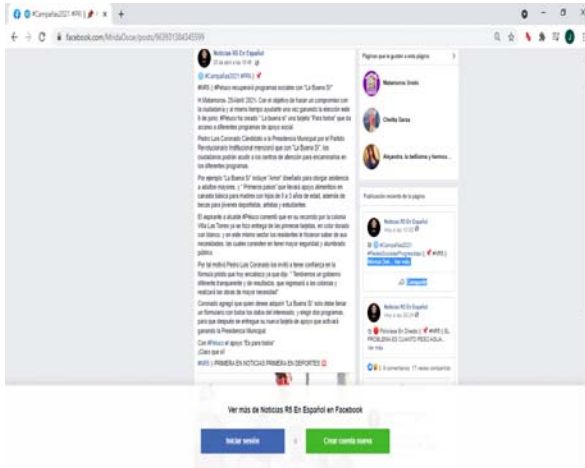
Anexo 1 del Acta OE-515/2021



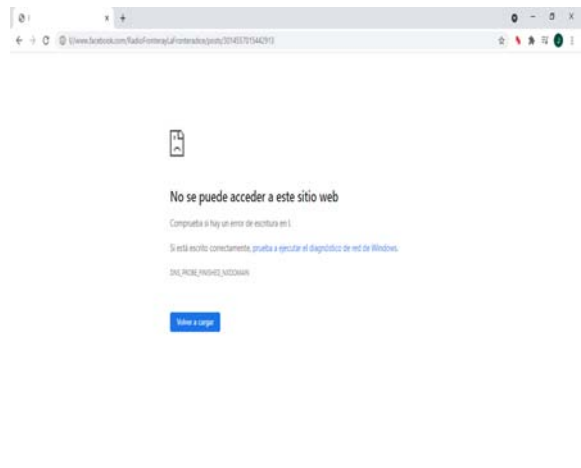
Anexo 2 del Acta OE-515/2021



Anexo 3 del Acta OE-515/2021



Anexo 4 del Acta OE-515/2021



Anexo 5 del Acta OE-515/2021

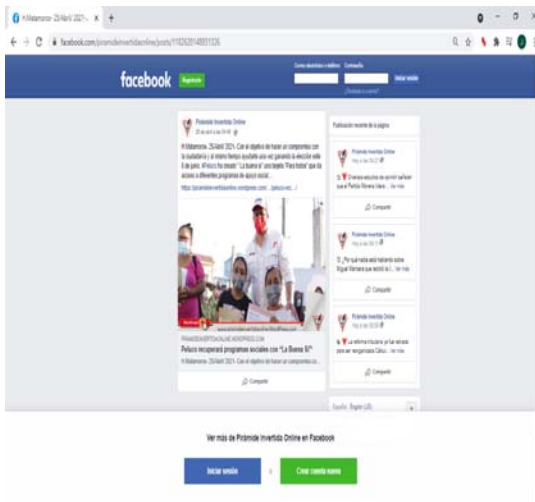


Anexo 6 del Acta OE-515/2021

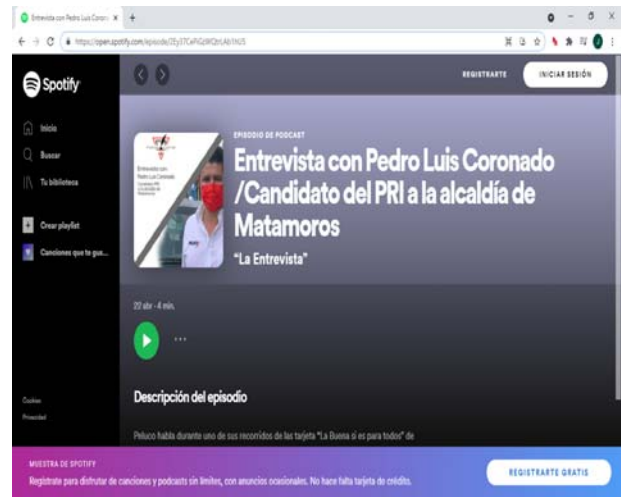


Anexo 7 del Acta OE-515/2021

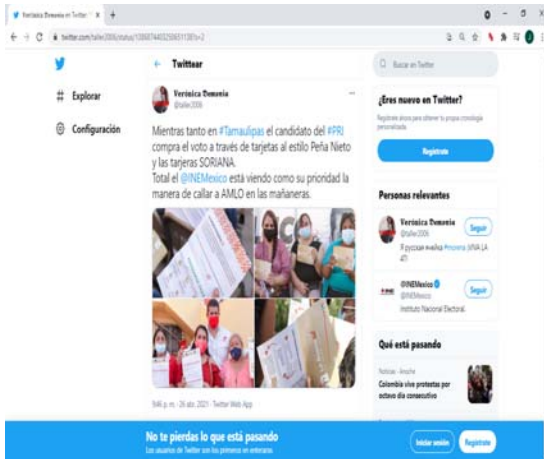
Anexo 8 del Acta OE-515/2021



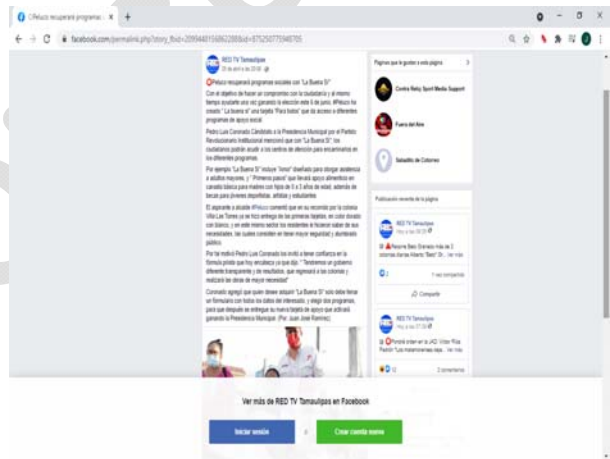
Anexo 9 del Acta OE-515/2021



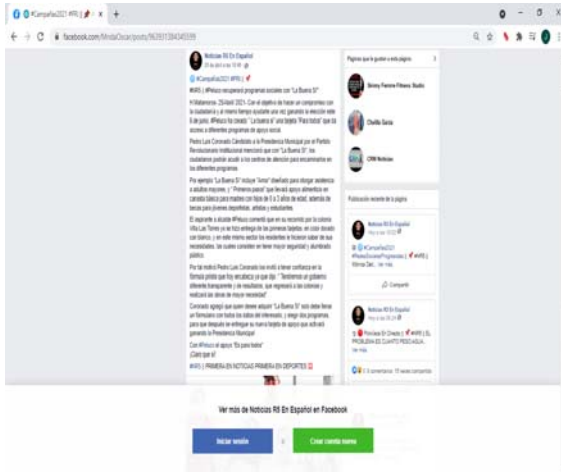
Anexo 10 del Acta OE-515/2021



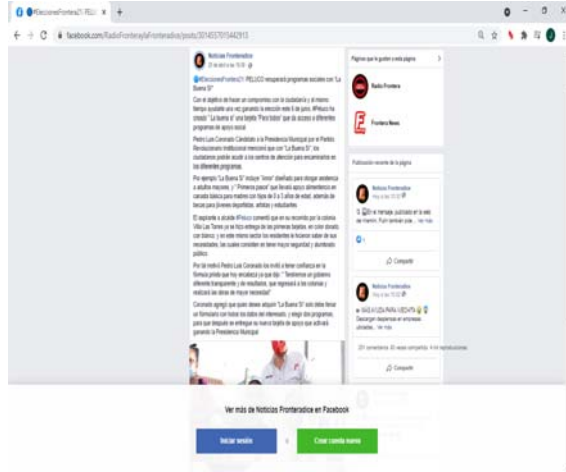
Anexo 11 del Acta OE-515/2021



Anexo 12 del Acta OE-515/2021



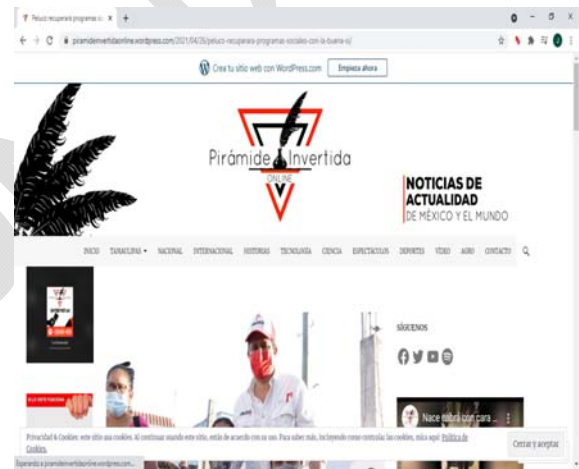
Anexo 13 del Acta OE-515/2021



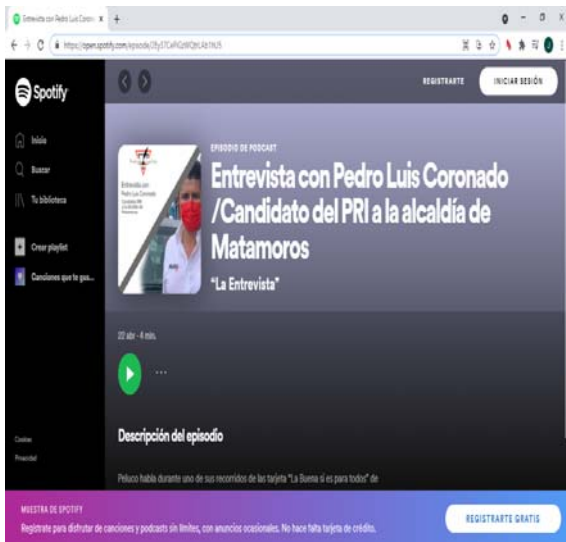
Anexo 14 del Acta OE-515/2021



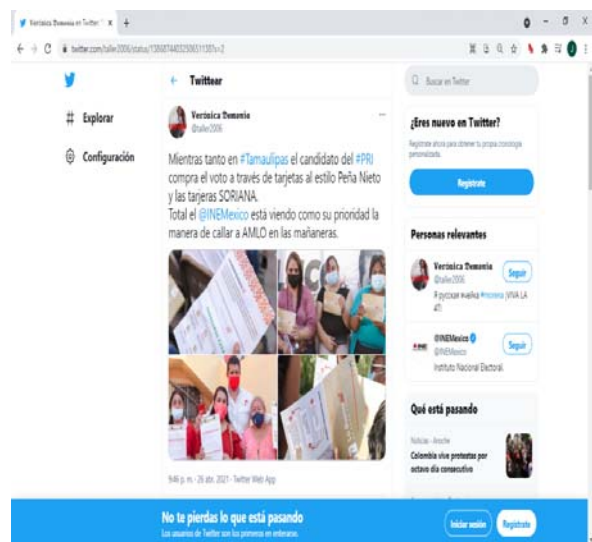
Anexo 15 del Acta OE-515/2021



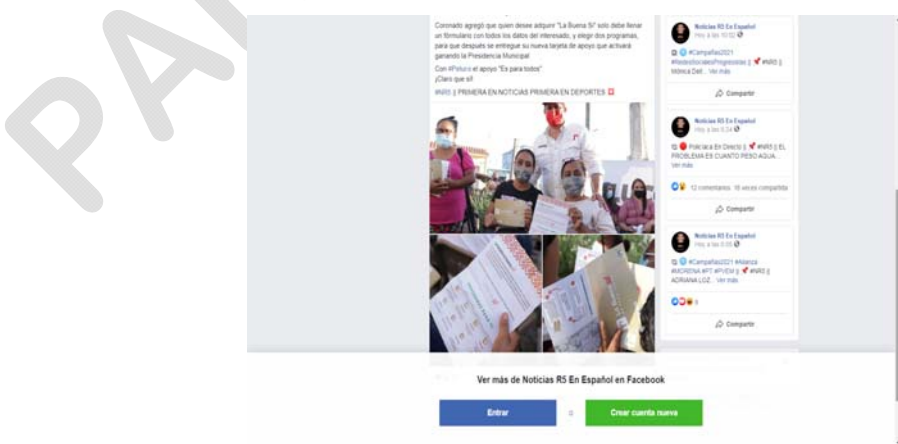
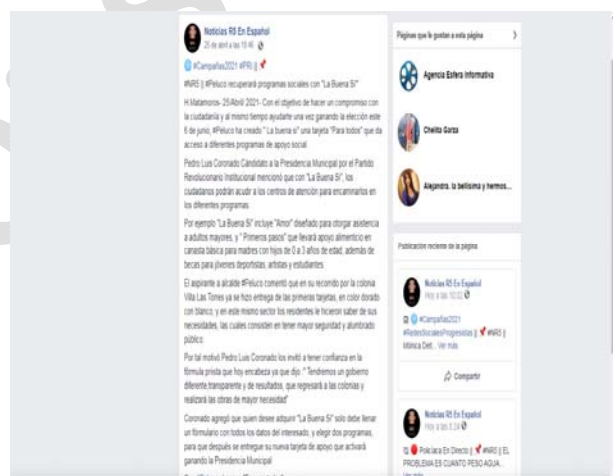
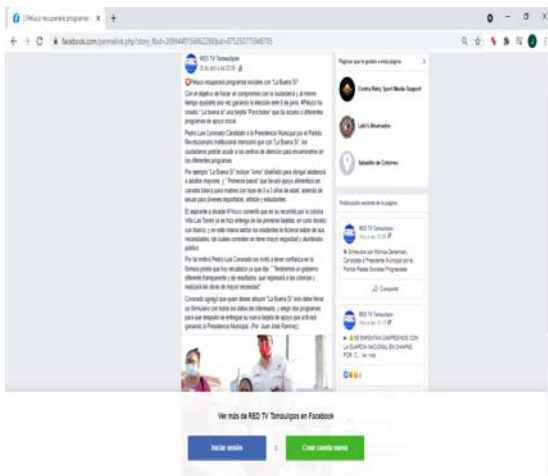
Anexo 16 del Acta OE-515/2021



Anexo 17 del Acta OE-515/2021



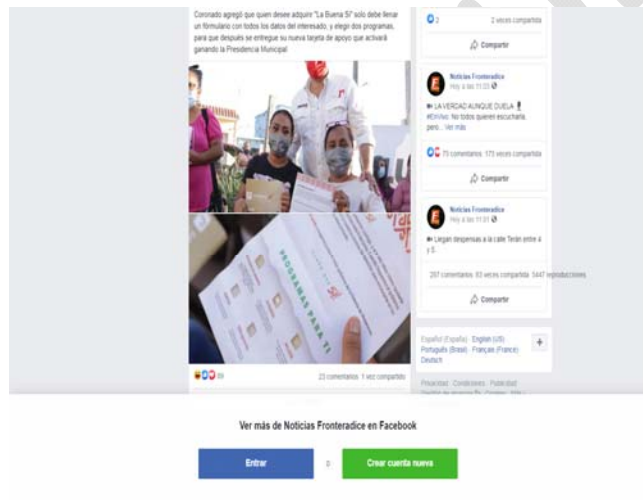
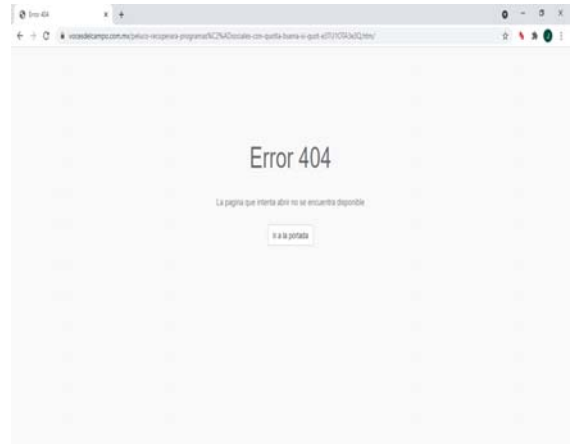
Anexo 18 del Acta OE-515/2021



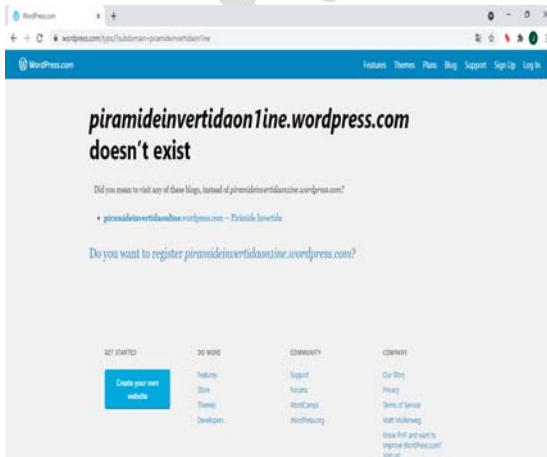
Anexo 19 del Acta OE-515/2021



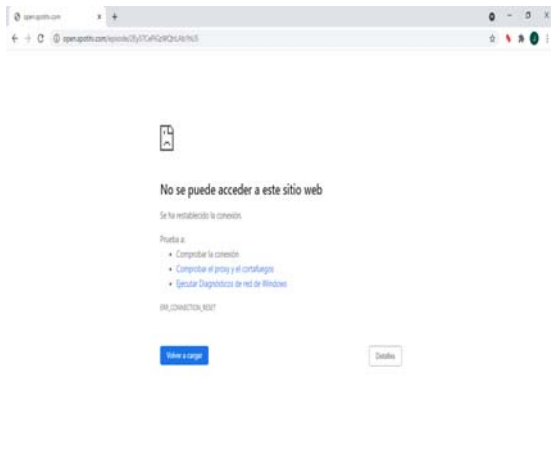
Anexo 20 del Acta OE-515/2021



Anexo 21 del Acta OE-515/2021



Anexo 22 del Acta OE-515/2021



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta circunstanciada número OE/515/2021, elaborada por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

En esa tesitura, el artículo 96³ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes y ligas electrónicas contenidas en el escrito de demanda.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el

³ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Documentales privadas.

8.4.1. Copia de la credencial para votar.

Se considera documental privada en términos del artículo 21, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad del candidato el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, derivado del Acta Circunstanciada OE/515/2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo

298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia consistente en contravención al artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Artículo 209, párrafo 5, establece lo siguiente:

1. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

SCJN

La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁴, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Sala Superior.

En la sentencia SUP-REP-638/2018⁵, se retoma el concepto de clientelismo electoral en los términos siguientes:

El clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

10.1.1.2. Caso concreto.

Como se expuso en el apartado correspondiente, en el presente caso, se denuncia la supuesta distribución de una tarjeta por parte del denunciado, en la cual los ciudadanos se pueden inscribir a diversos programas sociales, los cuales se implementarían en caso de que este resulte electo en el cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0638-2018.pdf

En ese sentido, el denunciante considera que dicha acción constituye transgresión a lo dispuesto al artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, pues considera que se están entregando bienes y servicios a la ciudadanía en el marco de una campaña electoral, y por tanto, se presiona al electorado.

En la especie, en primer término, es de señalarse que el denunciante no acredita los hechos denunciados, es decir, no demuestra que el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia haya desplegado la conducta denunciada, consistente en el reparto de una tarjeta en la que se entregaban bienes y servicios a la población.

En efecto, el denunciante únicamente aportó como medios de prueba imágenes y ligas electrónicas, es decir, pruebas técnicas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el que se establece que las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014⁶, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar

No obstante, del escrito mediante el cual el denunciado comparece a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, se desprende que no niega los hechos materia de la presente denuncia, de modo que se tratan de hechos no controvertidos, y por lo tanto, en términos del artículo 317 de la propia ley citada, no son objeto de prueba.

Ahora bien, es conveniente advertir que el reconocimiento del denunciado únicamente consiste en la entrega de propaganda electoral en forma de tarjeta y de formatos, es decir, niega que estas contenga dinero, como también que se otorgue un bien o servicio en automático durante el periodo de campañas o a cambio del voto.

En ese sentido, expone que se trata de promesas de campaña, la cual se fundamenta en las ofertas de su candidatura, así como en los Estatutos y plataforma electoral del *PRI*.

Así las cosas, se advierte que únicamente se tiene por acreditado, por así haberlo reconocido el propio denunciado, la existencia de propaganda en forma de tarjetas y de formatos.

⁶ PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

En sentido contrario, no se tienen por acreditados los extremos señalados tanto por el denunciante como por las publicaciones que ofrece como prueba, consistentes en que el denunciado compró votos a través de dichas tarjetas, o que condicione determinado programa social a cambio del voto.

En efecto, no es suficiente con tener por acreditada la existencia de diversas publicaciones y su contenido, sino que para acreditar los hechos que se denuncian, la exigencia probatoria resulta mayor, toda vez que para poder estar en condiciones de determinar si se acredita la infracción, primero se tiene que acreditar que el denunciado ha repartido bienes o proporcionado servicios a los habitantes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a cambio del voto.

En efecto, conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014⁷, el grado de precisión en la descripción, tratándose de pruebas técnicas debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar, en este caso, no es suficiente con publicaciones en redes sociales o con afirmaciones de los medios de comunicación.

Además de lo anterior, es de precisarse que lo que se dio a conocer en los medios de comunicación, lo cual se desprende del Acta Circunstanciada OE/515/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, es que el candidato denunciado hizo un compromiso con la ciudadanía de que en caso de que resulte ganador, implementará programas sociales, la cual es una tarjeta “para todos” que da acceso a programas de apoyo social.

⁷ “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

Para mayor ilustración, se transcribe de nueva cuenta lo asentado por la *Oficialía Electoral* respecto de una publicación del día 26 de abril a las 04:48, desde el perfil “Pirámide Invertida Online”,

Sí, tenemos 8 programas sociales pilares que los hemos englobado a través de una tarjeta que la hemos denominado “la buena sí”, es para todos, donde la gente escogerá dos programas sociales y cuando su servidor llegué a la presidencia municipal pues hará el compromiso muy concreto con ellos de cumplir esos programas sociales a las que ellos ... inaudible...

De lo transcrito se puede advertir que contrario a lo señalado en el escrito de denuncia, no se condiciona el voto para ser beneficiario del programa social, sino que se precisa que es para todos.

En ese sentido, se advierte que se trata de promesas de campaña, ahora bien, es evidente que las promesas de campaña de cualquier candidato están supeditadas al triunfo del candidato que las formula, de modo que no se advierte que exista presión al electorado con la aclaración del candidato en el sentido de que dichos programas los implementará en caso de ocupar el cargo para el cual se postula.

La *Sala Superior* en la resolución emitida en el expediente SUP-JRC-394/2017, estableció que en los casos en que se entreguen tarjetas, se debe acreditar que estas impliquen la entrega de un beneficio, es decir, resulta necesario acreditar la existencia de una serie de acciones que revelaran un condicionamiento de la entrega de la citada tarjeta a la obtención del voto, lo cual no ocurre en el presenta caso, toda vez que el denunciante no probó su afirmación, mientras que de las pruebas técnicas y del reconocimiento del denunciado únicamente se advierte que se entregó propaganda electoral en forma de tarjetas.

Efectivamente, en tanto no existan elementos para advertir que la supuesta tarjeta contiene mecanismo para acceder a determinados bienes, se considera que no ha quedado acreditado ni siquiera indiciariamente, de que a través de la propaganda electoral en forma de tarjeta se haya entregado algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que lleve a presumir que se ejerció presión sobre el electorado de Matamoros, Tamaulipas.

Por otra parte, respecto a los formatos que supuestamente llenan los ciudadanos, de las publicaciones en las cuales se da cuenta de las manifestaciones del denunciado a los medios de comunicación, se desprende que se ofertan ocho programas sociales y que la finalidad de dicho formato es que los votantes elijan entre dos.

En ese sentido, no se advierte ilicitud, toda vez que se considera que se trata de una modalidad de participación ciudadana, ya que se pone a consideración de la ciudadanía decisiones que los impacta como sociedad, actividad que no resulta muy diversa a la política pública identificada como presupuesto participativo, la cual consiste en que los fondos públicos se aplican en proyectos propuestos por los ciudadanos.

De igual modo, de las declaraciones del denunciado no se advierte alguna afirmación en el sentido de que las personas que no voten a su favor, no podrán ser beneficiarios de los programas sociales que implemente en caso de obtener la mayoría de votos en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

En la sentencia relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-638/2018⁸, la Sala Superior confirmó la diversa SRE-

⁸ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0638-2018.pdf

PSC-179/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determinó lo siguiente:

i) Que el reparto de tarjetas (...) no actualiza infracción alguna, porque constituye propaganda electoral cuya difusión resulta válida en la etapa de campañas, debido a que:

- No constituyen la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o servicio, con la finalidad de influir en el ánimo del electorado.
- La tarjeta es de cartón y no cuenta con algún dispositivo o chip con el que pudiera realizarse alguna transferencia de dinero o el cobro de alguna prestación a través de un sistema electrónico.
- La tarjeta no condiciona algún programa social existente o futuro.
- El reparto de tarjetas constituyen propaganda electoral cuya difusión es válida en el periodo de campaña, toda vez que sólo se difunde una promesa de campaña relacionada con atender las necesidades que la población tiene a nivel personal y colectivo, bajo la condición de que el candidato ofertante resulte ganador de la contienda electoral.
- Es una estrategia de campaña que tiene como finalidad conocer las necesidades de la ciudadanía.
- No hay un elemento objetivo que permita suponer que la entrega del certificado y la tarjeta fueran un empadronamiento de posibles beneficiarios.

Por otra parte, en la resolución relativa al expediente SUP-JRC-394/2017⁹, emitida por la Sala Superior, dicho órgano jurisdiccional que la entrega de tarjetas con características similares a las que en la especie se denuncian, no constituyen

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0394-2017.pdf

la entrega de beneficios inmediatos, sino que se trata de promesas de campaña, las cuales se materializarían en caso de ganar el candidato que las propone.

Por lo tanto, en este caso no se acredita que el denunciado haya transgredido lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, y en consecuencia, se concluye que no se acredita que el candidato denunciado haya otorgado bienes a la población, toda vez que no se demostró que la tarjeta denunciada rebasa la calidad de mera propaganda política, toda vez que de ella no se obtiene un bien o servicio de manera inmediata.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PRI*, consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010¹⁰.

¹⁰ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el *PRI* tuvo conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PRI*.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistente en contravención al artículo 209, párrafo 5, por la distribución de propaganda electoral en forma de tarjetas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM